



RESOLUCION No. EJ23-397

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. EJ23-349, para retirar a un discente del listado de admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que se adelantará el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4° del referido Acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior

decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

Mediante el artículo segundo del mencionado Acuerdo pedagógico, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del mencionado Acuerdo.

La Directora de la Escuela Judicial emitió y publicó la Resolución EJ23-349 “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”; en el ordinal 2128 del Anexo de este acto administrativo se ubica el discente identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.805.819.

El 09 de noviembre de 2023, el discente identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.819, quien fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial mediante la Resolución No. EJ23-349 del 09 de octubre de 2023, manifestó su voluntad para desistir de la Fase III de la Convocatoria No. 27, de la siguiente manera:

“(...) manifiesto expresamente que no adelantaré las actividades del IX Curso de Formación Judicial. Es decir, desisto de tomar parte del curso y dejaré de participar en las actividades que en lo sucesivo se programen. (...)”

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

El discente identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.819, presentó desistimiento para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, mediante escrito enviado a la cuenta de correo institucional de la Escuela Judicial, el día 09 de noviembre de 2023.

Pues bien, en vista que el discente manifestó su desistimiento, para participar en el curso concurso, de forma autónoma expresa, libre, inequívoca, es menester traer a colación la posición jurídica del Consejo de Estado en relación con la autonomía de la voluntad de las personas¹:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 24 de noviembre de 2014, Radicación número 07001-23-31-000-2008-00090-01(37747). Consejero Ponente Dr.

“(...) Así, al consagrarse la libertad y el libre desarrollo de la personalidad como derechos inalienables de todas las personas, se solidifican las bases para que tanto la doctrina del derecho civil, como las demás ramas del derecho, reconozcan como pilar de las relaciones jurídicas el ejercicio de la autonomía de la voluntad, la cual ha sido entendida por la Corte Constitucional como: <<el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres>>. Lo anterior significa que el ordenamiento jurídico, consciente de su limitación de regular todas las relaciones interpersonales, faculta a los ciudadanos de la capacidad de crear, modificar y extinguir efectos jurídicos interpartes, y como vehículo para realizarlo, reviste de validez jurídica la manifestación de voluntad, siempre y cuando esta no esté viciada por error, fuerza o dolo. (...)

Ahora bien, la fuerza normativa de la manifestación de voluntad se sustenta en el hecho de que es inherente a la naturaleza humana la búsqueda constante del bienestar y la preservación, el interés por obtener beneficios y por mejorar las condiciones de vida. Son excepcionales los casos en que las personas, ya sea por altruismo o por un caso extremo de instinto de autodestrucción, tomen decisiones que vayan en contravía de sus intereses. Es por esto que es apenas lógico que, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, las personas manifiesten su consentimiento en aras de obtener su propio bienestar y alcanzar los fines que tienen propuestos. (...)”

Se puede concluir que la manifestación del concursante se traduce inequívocamente en su intención de retiro voluntario del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que, se aceptará tal desistimiento para participar en el curso concurso y se procederá a la exclusión del discente.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia expresa, libre e inequívoca para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que presentó el discente identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.819, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo 1 de la Resolución No. EJR23-349 del 09 de octubre de 2023, en el sentido de **RETIRAR** del listado de admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial, al aspirante identificado con cédula de ciudadanía

No. 1.053.805.819, cuyo cargo de aspiración era Juez Promiscuo del Circuito, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO. – NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 22 de noviembre de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Proyectó: DAMP
Revisó: LCHG
Aprobó: MLNM